

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210072500.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: HERNAN LIZARDO ALFARO BAUTISTA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra HERNAN LIZARDO ALFARO BAUTISTA Y PLINIO CARVAJAL CELEMIN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra HERNAN LIZARDO ALFARO BAUTISTA Y PLINIO CARVAJAL CELEMIN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra HERNAN LIZARDO ALFARO BAUTISTA Y PLINIO CARVAJAL CELEMIN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 647 1 – 7:

a. Por la suma de Ciento Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta Pesos M/cte (\$123.840.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 03 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 647 2 – 7:

c. Por la suma de Ciento Veintiún Mil Seiscientos Ochenta Pesos M/cte (\$121.680.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 03 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 647 3 – 7:

e. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Pesos M/cte (\$117.360.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

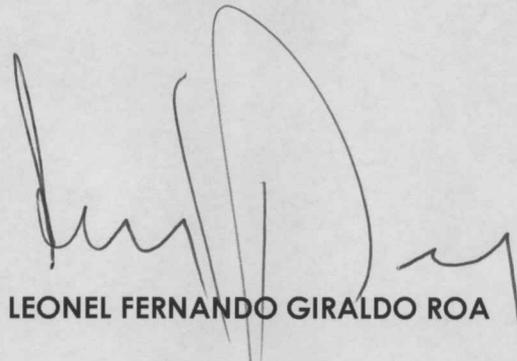
f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 03 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído a los demandados HERNAN LIZARDO ALFARO BAUTISTA Y PLINIO CARVAJAL CELEMIN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconocer a la señora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ